

Matriz Quito	EKOPARK, Vía a Nayon y Av. Simón Bolívar; Torre IV, Piso 5, Teléfono : (593-2) 2940400
Sucursal Guayaquil	Edificio World Trade Center, Torre A, Piso 15 Teléfono: (593 4) 373 1810
Sucursal Cuenca	Edificio Atlantis, Alfonso Cordero 3-77, Piso 5 Teléfono: (593 7) 373 1810
	RUC: 1790516008001 www.chubb.com/ec

PÓLIZA DE SEGURO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS

CONDICIONES GENERALES

CHUBB SEGUROS ECUADOR S.A., en adelante la Compañía, en consideración a las declaraciones hechas en el cuestionario/solicitud por el interesado, en adelante el Asegurado, así como en la parte descriptiva y que forman parte integrante de esta Póliza, de conformidad con los términos y estipulaciones constantes en las condiciones generales, especiales y particulares de la misma; en sujeción al pago de la prima correspondiente conforme lo pactado entre las partes y en conformidad con la ley vigente, durante la vigencia de esta Póliza o sus renovaciones debidamente convenidas, hasta los valores asegurados, cubre los siguientes riesgos:

Art. 1 AMPARO O COBERTURA BÁSICA

Este seguro cubre las pérdidas o daños materiales que sufran los equipos y maquinarias descritas en las condiciones particulares de la parte descriptiva de esta Póliza, siempre que dichas pérdidas o daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reposición, como consecuencia de cualquier causa que no esté expresamente excluida según el artículo 3 a continuación detallado.

Art. 2 BIENES AMPARADOS

Este seguro cubre todos los equipos y maquinarias, de propiedad del Asegurado o sobre los cuales tuviere interés asegurable, propios del giro de su negocio, siempre que se encuentren incluidos en el valor asegurado señalado en las condiciones particulares de esta Póliza, mientras se encuentren depositados en el interior de los predios o área geográfica establecidos en dichas condiciones particulares.

Art. 3 EXCLUSIONES GENERALES

La Compañía no cubre las pérdidas o daños materiales causados directa o indirectamente por, o a consecuencia de:

- a. Dolo, actos mal intencionados o culpa grave del Asegurado o sus representantes o personas responsables de la dirección técnica, siempre que la culpa grave o actos malintencionados sean atribuibles a dichas personas. Pérdida o daño causado por riesgos de contrabando, transporte, o comercio ilegal.
- b. Actividades u operaciones militares, haya habido o no declaración de guerra, hostilidades, invasión y actos de enemigo extranjero u operaciones bélicas (bien sea que haya o no declaración de guerra), guerra interna, revolución, rebelión, insurrección, ley marcial, asonada, conmoción civil, motín, conspiración, levantamiento popular, actividades de guerrilla, poder militar o usurpado, confiscación, incautación, requisición o destrucción del equipo y maquinaria asegurados, por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o cualquier autoridad nacional, provincial o municipal, huelga, disturbios

políticos, sabotaje con explosivos y actos mal intencionados de personas o grupos de personas que actúen por orden de o en conexión con organizaciones políticas;

- c. La Compañía no será responsable por pérdida causada directa o indirectamente, próxima o remotamente por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación o exposición radioactiva, ya sean controladas o no, aún en el caso de que dicha pérdida sea causada, parcial o totalmente, o agravada o a la cual hayan contribuido, los riesgos que se amparen bajo esta Póliza. No obstante, con sujeción a los términos anteriormente expresados, y a las demás provisiones de la Póliza, las pérdidas directas por incendio provenientes de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva, están amparados bajo esta Póliza.
- d. Lucro cesante, demora, paralización de trabajo, total o parcial, y cualquier otra pérdida o daño indirecto; daños consecuenciales de cualquier naturaleza, entendiéndose por tales pérdidas de utilidades causadas por la falta de uso del equipo siniestrado, u otras pérdidas o daños que puedan ser consecuencia posterior del accidente y que no puedan imputarse como daño físico directo.
- e. Retraso o pérdida de uso por cualquier circunstancia;
- f. Fallas o defectos existentes al inicio del seguro, conocidos por el Asegurado o sus representantes o personas responsables de la dirección técnica; independientemente de sí tales fallas o defectos eran conocidos o no por la Compañía;
- g. Responsabilidad legal o contractual del fabricante o proveedor del equipo y maquinaria asegurado;
- h. Desgaste, deterioro o deformación paulatina, como consecuencia del uso o funcionamiento normal, corrosión, herrumbre, vicio propio, incrustaciones, raspaduras superficiales, a menos que sean a consecuencia de daños cubiertos por esta Póliza sufridos por los equipos y maquinarias asegurados, oxidación, deterioro debido a falta de uso y a condiciones atmosféricas normales;
- i. Pérdida o daño a llantas o neumáticos o sus tubos, debido exclusivamente a reventones, raspaduras, cortes u otras causas inherentes al uso del equipo, a menos que se hayan perdido o dañado por fuego o robo o una razón que coincida con otro daño cubierto por esta Póliza;
- j. Daños sufridos durante el transporte de los equipos y maquinarias asegurados;
- k. Gastos de remolque de los equipos y maquinarias asegurados a consecuencia de accidente, salvo que se contrate dicha cobertura;
- l. Explosión originada en calderas de vapor o recipientes a presión de vapor o de líquidos internos o de motores de combustión interna;
- m. Defectos o daños mecánicos y/o eléctricos internos, defectos latentes, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante; sin embargo, si a consecuencia de tal falla o interrupción surge un accidente que provoque daños externos, deberán indemnizarse tales daños consecuenciales;

- n. Paro, perturbación o fallo mecánico o eléctrico, a consecuencia de cualquier reparación, ajuste, servicio técnico o de mantenimiento, a menos que de ello resulte incendio o explosión y entonces solamente se cubrirá la pérdida o daño debido a dicho incendio o explosión;
- o. Sobrecarga del equipos y maquinarias asegurado, o de la capacidad de resistencia para la cual fue diseñado;
- p. Cualquier prueba a que sean sometidos los equipos y maquinarias asegurados, o si fueren utilizados para otro fin distinto al que fueron construidos;
- q. Consumo de combustible, lubricante y/o refrigerante, salvo que se deba a un evento cubierto por esta Póliza;
- r. Hurto o desaparición misteriosa e inexplicable, faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control, apropiación indebida, abuso de confianza o cualquier otro delito a la propiedad que no sea robo; venta ilícita o malversación por parte de los empleados del Asegurado, o por cualquier persona a quien haya sido confiada la propiedad del Asegurado.
- s. Daños o pérdidas de unidades y/o máquinas utilizadas para obras subterráneas, salvo que se haya acordado por anexo;
- t. Inundación total o parcial causado por mareas;
- u. Gastos de reparación provisional y daños ocasionados a los equipos y maquinarias asegurados o a otros que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada, (el Asegurado tiene la obligación de notificar a la Compañía cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles). Si según la Compañía, la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, está facultada para suspender el seguro del equipo y maquinaria afectado, en su totalidad;
- v. Gastos adicionales por horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, en días feriados, flete expreso, etc. (salvo que se cubran mediante anexo); y,
- w. Flete aéreo.
- x. Pérdida o daños a equipos y aparatos eléctricos de cualquier clase incluyendo redes eléctricas, causadas por corrientes eléctricas generadas artificialmente, a menos que se produzca un incendio.
- y. Pérdidas o daños causados por incautación o destrucción bajo cuarentena, o reglamentación de Aduana.
- z. Pérdidas o daños ocasionados por el peso de una carga en exceso de la capacidad normal registrada de levantamiento o soporte de cualquier máquina.

Art. 4 BIENES NO AMPARADOS

Este seguro expresamente no cubre los siguientes bienes:

- a. Vehículos motorizados, diseñados exclusivamente para circular en caminos y carreteras (automóviles, camiones, camionetas o similares que cuentan con licencia para transitar en carretera), destinados al transporte de pasajeros, mercaderías, partes o pertenencias de los mismos, siempre que no se trate de vehículos utilizados exclusivamente en el sitio de las obras;
- b. Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante; maquinaria o equipos montados en embarcaciones o equipos flotantes;
- c. Edificios utilizados como campamentos o para otro uso;
- d. Maquinaria, equipos o materiales de construcción que se instalen en cualquier edificio para formar parte definitiva de él o sobre cualquier propiedad que haya llegado a formar parte permanente de cualquier estructura;
- e. Maquinaria y equipo ubicado y trabajando en áreas subterráneas o túneles o junto a zonas de riesgo naturales, salvo que exista convenio expreso mediante endoso;
- f. Equipos para perforación de pozos petroleros de gas, azufreros o geotérmicos, en tierra o costa fuera (riesgos of shore);
- g. Maquinaria y equipo durante su transporte, salvo que exista convenio expreso mediante endoso;
- h. Planos, impresiones de planos, diseños y especificaciones;
- i. Piezas y accesorios sujetos a desgaste, tales como brocas, taladros, cuchillas o demás herramientas de cortar, hojas de sierra, matrices, moldes, punzones, herramientas de moler y triturar, tamices y coladores, cables, correas, cadenas, bandas transportadoras y elevadores, baterías, neumáticos, alambres y cables para conexiones, tubos flexibles, material para fugas y empaquetadoras a reemplazar regularmente;
- j. Vidrios, cerámica o porcelana y peltre (toda clase); y,
- k. Equipos y maquinarias que no sean de propiedad del Asegurado.

Art. 5 DEFINICIONES

Equipos y herramientas de taller o laboratorio.- Incluye toda maquinaria, equipo o herramienta, móvil o fija, dentro de los locales del Asegurado o previos descritos en las condiciones particulares, consistentes pero no limitadas a: tornos, cepillos, llaves, bancos, taladros, pulidoras, sueldas de cualquier tipo, tanques, tuberías, prensas, troqueles, troqueladoras, fresadoras, amoladoras, comprobadores eléctricos y/o electrónicos, sierras, cortadoras de cualquier tipo y en general toda propiedad de esta clase que funcione manualmente o con energía eléctrica, fuerza motriz, vapor, presión de aire o mecánicamente, de propiedad del Asegurado, propias del giro de su negocio.

Maquinaria y equipos: toda maquinaria y/o equipos, que se encuentran dentro de los locales del Asegurado, transformadores, subestaciones, plantas eléctricas, calderos, motores, bombas, equipos para extinción de incendios, herramientas y en general todo elemento correspondiente a maquinaria y equipo,

aunque no se haya determinado específicamente, de propiedad del Asegurado, propios del giro de su negocio, depositados en el interior de los predios descritos en las condiciones particulares de esta Póliza.

Predio. - Inmueble donde se encuentran los bienes asegurados, o donde se desarrollan las actividades del Asegurado.

Valor de reconstrucción. - Cantidad que se requiere para reconstruir el equipo y/o maquinaria asegurados para dejarlos en la misma condición que tenía antes del siniestro, computando el costo de los materiales, herramientas, mano de obra, así como, fletes, derechos de aduana, impuestos, si los hubiere.

Valor de reposición. - Cantidad que exigirá la adquisición de un equipo y/o maquinaria nuevos equivalentes al equipo y/o maquinaria asegurados, de la misma clase, marca, especificaciones y capacidad.

Art. 6 VIGENCIA

Esta Póliza entra en vigencia en el día y hora de inicio señalada en las condiciones particulares y, terminará en el día y hora indicados en dichas condiciones particulares. En caso de no señalarse la hora, se reputará que inicia y/o termina a las 12h00 (doce del meridiano).

Art. 7 SUMA ASEGURADA

La suma asegurada será estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza y representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior y tampoco será responsable por una cantidad mayor que el valor real de la propiedad, riesgo, bien o interés asegurado, o del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el Asegurado, en el momento que ocurra cualquier pérdida o daño.

Art. 8 BASE DE VALORACIÓN

El Asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada la equivalente al valor de reposición a nuevo, sobre este valor se calculará la prima y es la base de la indemnización a que haya lugar en pérdidas parciales.

En caso de destrucción total del equipo y maquinaria asegurado, la indemnización corresponderá a valor actual, esto es: valor de reposición menos depreciación por uso.

Entiéndase como valor de reposición, a la cantidad que exigirá la adquisición de un equipo y maquinaria nueva de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos aduaneros, si los hubiere.

Art. 9 DEDUCIBLE

El presente seguro se contrata con el deducible especificado en las condiciones particulares de esta Póliza. En consecuencia, queda entendido y convenido que la Compañía pagará las indemnizaciones a que tenga derecho el Asegurado únicamente cuando las pérdidas excedan el importe del deducible. El Asegurado asume por su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible.

Art. 10 DECLARACIÓN FALSA O RETICENCIA

El Asegurado está obligado a declarar objetivamente el estado de riesgo, previo al perfeccionamiento del contrato de seguro, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía, y de conformidad con la ley.

El cumplimiento de esta obligación se limita a revelar hechos o circunstancias que, siendo efectivamente conocidos por el Asegurado, hubiesen podido influenciar en la decisión de la Compañía sobre aceptar o no la celebración del contrato, o de hacerlo con estipulaciones más gravosas o distintas. La reticencia o falsedad acerca de la declaración del Asegurado, vician de nulidad relativa el contrato de seguro.

Salvo que se pruebe el dolo o mala fe del Asegurado en la declaración sobre el estado del riesgo, si la Compañía no solicita información adicional a la contenida en la declaración sobre el estado del riesgo proporcionada por el Asegurado, no puede alegar errores, reticencias, inexactitudes o circunstancias no señaladas en la solicitud. Sin perjuicio de las acciones penales contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, si es que el hecho constituye delito.

Conocida la existencia de vicios en la declaración del Asegurado en materia del riesgo o el encubrimiento de circunstancias que le agraven, la Compañía tiene derecho a iniciar las acciones pertinentes bien para dar por terminado el contrato de seguro o, bien para pedir su declaratoria de nulidad.

Tal nulidad se entiende saneada por conocimiento de parte de la Compañía, de dichas circunstancias, antes de perfeccionarse el contrato, o después, si las acepta expresamente.

Si el contrato se termina o rescinde por los vicios referidos, la Compañía tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido, notificando en ambos casos al Asegurado.

Art. 11 DERECHO DE INSPECCIÓN DEL RIESGO

La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar los equipos y maquinarias asegurados, con el fin de determinar el estado del riesgo al momento de su aseguramiento y con base en dicha inspección se reserva el derecho a proceder o no a asegurarlo. El Asegurado permitirá a la Compañía efectuar tantas visitas de inspección como esta considere convenientes.

Art. 12 MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El Asegurado o Solicitante debe notificar a la Compañía, o a su intermediario, todas aquellas circunstancias que sean conocidas o que sobrevengan con posterioridad a la celebración de este Contrato y, que impliquen agravamiento del riesgo o modificación de su identidad, dentro de los términos previstos más adelante. Estas circunstancias deben ser de tal naturaleza que, si hubieren sido conocidas por la Compañía en el momento de la celebración de este contrato, no lo habría suscrito o habría propuesto condiciones más gravosas.

El Asegurado o Solicitante, según el caso, deben hacer la notificación descrita precedentemente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de modificación o agravamiento del riesgo, si ésta depende de su arbitrio; si le es extraña, dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de él.

En ambos casos, la Compañía tiene derecho a dar por terminado el contrato si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude, o a exigir un ajuste en la prima si la modificación no es producto de mala fe, dolo o fraude.

La falta de notificación da derecho a la Compañía a dar por terminado el contrato, pero la Compañía tendrá derecho a retener, por concepto de penalidad, la prima devengada. No son aplicables dicha sanción o penalidad si la Compañía conoce oportunamente la modificación del riesgo y acepta expresamente por escrito.

En caso de disminución del riesgo, la Compañía deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro siempre y cuando se haya notificado el hecho por escrito y de manera oportuna.

Art. 13 PAGO DE PRIMA

El Solicitante del seguro está obligado al pago de la prima en el plazo de treinta (30) días, desde el perfeccionamiento del contrato, a menos que las partes acuerden un plazo mayor, contra recibo oficial de la Compañía, el pago debe realizarse en el domicilio del Asegurador o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados para recibirla. En el seguro celebrado por cuenta de terceros, el solicitante debe pagar la prima, pero la Compañía podrá exigir su pago al Asegurado o al Beneficiario, en caso de incumplimiento de aquel.

Si el Asegurado estuviere en mora, tendrá derecho a cobertura por treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago, fenecido dicho plazo, se suspenderá la cobertura, la Compañía comunicará al Asegurado o Beneficiario de tal hecho por cualquier medio reconocido por nuestra legislación; de igual manera, si estuviere en mora por más de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago se le notificará la terminación automática del contrato. El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se considerará válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

Compañía no es responsable por los siniestros ocurridos durante el período en que la cobertura se mantiene suspendida.

Por la declaratoria de terminación del contrato, otorga a la Compañía el derecho de exigir el pago de la prima devengada y de los gastos incurridos en la expedición del contrato.

Art. 14 RENOVACIÓN

Este seguro puede renovarse a su vencimiento por períodos consecutivos siempre y cuando exista previa y expresa aceptación del Asegurado. Tanto la Compañía como el Asegurado se reservan el derecho de renovar o no esta Póliza a su vencimiento. La renovación será formalizada por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación.

Art. 15 SEGURO INSUFICIENTE

En caso de pérdidas parciales, cuando los bienes garantizados por la presente Póliza tengan en conjunto un valor total superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños.

Cuando esta Póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado. En caso de destrucción o pérdida total de los bienes asegurados la indemnización no podrá superar el monto asegurado. La prima correspondiente al valor indemnizado queda ganada por la Compañía.

No hallándose asegurado el valor real del interés asegurable, en los casos en que éste es susceptible de una estimación, la Compañía solo está obligada a indemnizar el daño a prorrata en proporción a la cantidad asegurada y a la que no lo está. Si esto ocurre, deberá reajustar el valor de la prima y devolver el sobrante al Asegurado en caso de haberlo.

Art. 16 SOBRESGURO

Cuando se hubiere contratado el seguro por un valor superior al que realmente tengan los equipos y maquinarias asegurados, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite del valor real que tales equipos y maquinarias tuvieren y devolver la parte de la prima pagada en exceso, entendiéndose que el presente contrato de seguro tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiese sufrir el Asegurado, más no cubrir ganancias o utilidades, o producir lucro.

Art. 17 SEGURO EN OTRAS COMPAÑÍAS

Si la totalidad o parte de los equipos y maquinarias mencionados en la presente Póliza son garantizados por otros contratos suscritos antes o después de la fecha de la misma, el Asegurado está obligado a declararlo por escrito a la Compañía y a hacerlo mencionar en el cuerpo de esta Póliza o adicionar a la misma, a falta de lo cual, en caso de siniestro el Asegurado debe comunicar el siniestro a todos los aseguradores, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El Asegurado puede pedir a cada asegurador la indemnización proporcional al respectivo contrato; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

En caso de que una de las Compañías se encuentre en liquidación forzosa, la indemnización que le corresponda a ésta será soportada por las demás Compañías en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La buena fe se presumirá si el asegurado ha dado aviso escrito a cada Compañía sobre los seguros coexistentes.

Art. 18 TERMINACIÓN ANTICIPADA

Durante la vigencia de la presente Póliza, el Asegurado podrá solicitar unilateralmente la terminación anticipada de esta Póliza; por su parte, la Compañía podrá dar por terminado el seguro en los casos previstos en el Código de Comercio y en caso de liquidación. En cualquiera de los casos, las partes deberán notificar su decisión por escrito e incluso por medios electrónicos, teniendo la Compañía el derecho a retener la prima devengada y los gastos incurridos en la expedición del contrato.

Art. 19 AVISO DE SINIESTRO.

Al ocurrir algún siniestro que pudiese dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado o Beneficiario tendrán la obligación de dar aviso a la Compañía o a su intermediario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hubieren tenido conocimiento de éste ó sospechas fundadas de una pérdida, indicando el método usado en la comisión de los hechos y cuantía de la pérdida.

El intermediario está obligado a notificar a la Compañía, en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro.

El Asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber.

Art. 20 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Incumbe al Asegurado probar la ocurrencia del siniestro, el cual se presume producido por caso fortuito, salvo prueba en contrario. Así mismo, incumbe al Asegurado comprobar la cuantía de la indemnización a cargo de la Compañía y a ésta incumbe, en ambos casos, demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

Al ocurrir algún siniestro que pudiere dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado o Beneficiario tendrán la obligación de:

- a. Dar aviso de la ocurrencia de un siniestro conforme se indica en la cláusula de Aviso de Siniestro que antecede.
- b. Tomar las medidas necesarias para evitar la extensión o propagación del siniestro y procurar el salvamento de las cosas amenazadas; siempre que no se ponga en riesgo su integridad física, su seguridad personal o su salud o de las personas a cuyo cargo se encuentra la toma de medida.
- c. Conservar las partes dañadas o defectuosas y ponerlas a disposición de un representante o experto de la Compañía para que puedan ser examinadas;
- d. Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdida o daño debido a robo;
- e. Notificar de inmediato a la Compañía, cuando al Asegurado se le presente una reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta Póliza, a fin de establecer los procedimientos y mecanismos que se utilizarán para contestar la demanda y las medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses;
- f. No incurrir en gasto alguno, judicial o extrajudicial, relativo al accidente, ni pagarlo, ni transarlo, sin autorización escrita de la Compañía;
- g. No podrá reparar el equipo y maquinaria dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario;
- h. No podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifique el estado en que se encuentren los equipos y maquinarias asegurados después del siniestro, salvo autorización de la Compañía; y,
- i. Si el representante de la Compañía no efectúa la inspección en un término de ocho (8) días hábiles a partir de la fecha de notificación del siniestro, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

Art. 21 DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DE SINIESTROS

Adjuntar a la reclamación los siguientes documentos:

- a. Carta de presentación formal y explicativa del reclamo;
- b. Informe técnico, indicando causas y daños;
- c. Listado y/o inventario valorado de los equipos o máquinas;
- d. Denuncia a las autoridades competentes (en caso de robo u eventos que lo requieran);
- e. Copia del contrato de mantenimiento;
- f. Informe de mantenimiento;
- g. Presupuesto de reparación y/o reposición;
- h. Cotización de equipos de similares características (si el caso lo amerita);
- i. Documentos contables de preexistencia o copia de la factura histórica;
- j. Certificación notariada de no gravamen ni prenda industrial sobre los equipos y maquinarias afectados; y,
- k. Informe policial o de bomberos (si el caso lo amerita).

Art. 22 DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

Tan pronto como ocurra un siniestro que perjudique o destruya el equipo o maquinaria asegurados por la presente Póliza y mientras el importe de la indemnización a pagar al Asegurado no haya sido fijado en definitiva, la Compañía estará facultada para encargarse de toda reparación o reposición necesaria y controlarla; y, tomar posesión de cualquier equipo y maquinaria o exigir que le sean entregados, pudiendo quedarse con los mismos o manejarlos razonablemente y hacer todo cuanto fuere necesario sin que al proceder de esta forma incurra en responsabilidad alguna o queden disminuidos los derechos que correspondan a la Compañía en la presente Póliza. En caso de que el Asegurado o cualquier otra persona actuando en su nombre no cumplieren los requisitos formulados por la Compañía o impidieren u obstaculizaren a la Compañía la ejecución de los actos mencionados, el Asegurado quedará privado de todo derecho a la indemnización bajo la presente Póliza.

Art. 23 PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado o Beneficiarios pierden todo derecho de indemnización, en caso de siniestro:

- a. Cuando ha habido mala fe en la reclamación o en la comprobación del derecho al pago del siniestro o su importe, omisión de información, falsas declaraciones, exageración en el monto de los daños, ocultación de piezas salvadas de un siniestro o intento de obtener ventajas ilícitas de este seguro.
- b. Cuando el siniestro hubiere sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su intervención o complicidad.
- c. Cuando la Compañía rechazare la reclamación de daño que se le hiciera y la otra no propusiere ninguna acción judicial dentro de los plazos señalados por la Ley.
- d. Cuando no ha notificado la ocurrencia de un siniestro dentro del plazo indicado en estas condiciones.

- e. Cuando no ejerza todo lo que esté a su alcance para evitar la propagación y extensión del siniestro y, a procurar el salvamento de las cosas amenazadas, a menos que se ponga en riesgo su integridad física, su seguridad personal o su salud o de las personas a cuyo cargo se encuentran tomar tales acciones.
- f. Por ausencia sobrevenida del interés asegurable.

Art. 24 LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO

La Compañía se reserva el derecho de pagar la indemnización en dinero o hacer reparar o reemplazar el equipo y/o maquinaria dañados o destruidos.

Si la Compañía decide pagar en dinero tiene la obligatoriedad de utilizar transferencias, o medios de pago electrónicos a efectos de llevar a cabo reembolsos o pagos de siniestros a los Asegurados.

En aquellos casos en que pudieren repararse los daños ocurridos al equipo y maquinaria asegurados, la Compañía indemnizará aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere, y siempre que tales gastos hubieren sido incluidos en la suma asegurada.

Si las reparaciones se llevaren a cabo en un taller de propiedad del Asegurado, la Compañía indemnizará los costos de materiales y jornales erogados en dicha reparación, así como un porcentaje razonable en concepto de gastos indirectos. No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero si se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Si el costo de reparación igualare o excediere el valor actual que tenían el equipo y maquinaria asegurados, inmediatamente antes de ocurrir el daño, la Compañía indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el equipo y maquinaria inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros, si los hubiere, y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada.

Se calculará el valor actual deduciendo del valor de reposición del equipo y maquinaria una cantidad adecuada por concepto de depreciación. La Compañía también indemnizará los gastos que normalmente se erogaren para desmontar el equipo y maquinaria destruido, pero tomando en consideración el valor de salvamento respectivo. El equipo y maquinaria destruidos quedan excluidos automáticamente de esta Póliza, debiéndose declarar todos los datos correspondientes al equipo y maquinaria que los reemplace, con el fin de incluirlo en la parte descriptiva de esta Póliza.

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuere restituida la suma asegurada.

Según esta Póliza no serán recuperables los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.

La Compañía responderá por el costo de cualquier reparación provisional siempre que éste forme parte de la reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación.

La Compañía sólo responderá por daños después de haber recibido a satisfacción las facturas y documentos comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos respectivamente.

Art. 25 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Si dentro del período de vigencia especificado en las condiciones particulares de la póliza el Asegurado presentare una reclamación ante la Compañía ésta, una vez recibida la notificación de ocurrencia, tramitará el requerimiento de pago cuando el Asegurado o Beneficiario formalice su solicitud presentando los documentos previstos en la póliza y pertinentes al siniestro que demuestren su ocurrencia y cuantía del daño. De ser necesario la Compañía podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente.

Concluido el análisis, la Compañía aceptará o negará, motivando su decisión y notificará al Asegurado por escrito dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la presentación de la formalización de la solicitud de pago del siniestro. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada.

La Compañía deberá proceder al pago dentro del plazo de los diez (10) días posteriores a la aceptación.

En caso de que el siniestro sea objetado o rechazado total o parcialmente, el Asegurado puede acogerse a lo señalado en el Art. 42 de la Ley General del Seguros.

Art. 26 DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

En caso de liquidación de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior pasará a propiedad de la Compañía, lo mismo sucede con cualquier pieza o accesorio que haya sido reemplazado en caso de pérdida parcial, a menos que la Compañía renuncie por escrito a este derecho.

Art. 27 RESTITUCION AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA

Habiendo ocurrido una pérdida parcial sujeta de indemnización en cualquier equipo y maquinaria asegurado bajo esta Póliza, la suma asegurada será reducida a una cantidad igual al valor indemnizado o que se indemnizare a consecuencia de siniestro. Sin embargo, la suma asegurada podrá ser restablecida mediante una prima adicional que será cobrada por la Compañía a prorrata desde la fecha del siniestro hasta la fecha de vencimiento de esta Póliza.

Art. 28 SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga hasta el monto de dicha indemnización, en todos los derechos del Asegurado contra terceros responsables del siniestro. A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que este a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos de subrogación. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento durante la vigencia de esta Póliza a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía. El Asegurado será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de tales obligaciones. En todo caso, si su conducta proviene de su mala fe perderá el derecho a la indemnización. La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria en los casos contemplados en la ley.

Art. 29 CESIÓN DE PÓLIZA

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en esta cláusula, privará al Asegurado o a quien éste hubiere transferido esta Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

Art. 30 ARBITRAJE

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o Beneficiario con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el país. Los árbitros o mediadores deberán, no obstante, juzgar desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral o de mediación tendrá fuerza obligatoria para las partes.

Art. 31 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para efectos del presente contrato, deberá efectuarse por escrito, al domicilio del Asegurado o Beneficiarios y a la Compañía en su domicilio o utilizando los medios permitidos de acuerdo a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

Art. 32 JURISDICCIÓN

Cualquier litigio o controversia que se suscitare entre las partes con motivo de la presente Póliza, queda sometida a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta o en el lugar donde se hubiere emitido la presente Póliza, a elección del Asegurado o Beneficiario; las acciones contra el Asegurado o el Beneficiario, en el domicilio del demandado.

Art. 33 PRESCRIPCIÓN

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza, prescriben en tres (3) años, contados a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el Asegurado demuestre, no haber tenido conocimiento del hecho o que ha estado impedido de ejercer sus derechos, caso en el que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

Art. 34 SOLUCION DE CONFLICTOS

El Asegurado puede acudir a diferentes instancias en caso de controversias como son:

- a) Mediación y/o Arbitraje como se indica en estas condiciones generales.
- b) Si el Asegurado no se allana a las objeciones de la Compañía respecto al pago de la indemnización podrá acogerse al Art. 42 de la Ley General de Seguros.
- c) Acudir a los jueces competentes de conformidad con la Ley.

CHUBB®

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente Póliza, el registro número SCVS-13-18-CG-35-727004420-19102020